

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACION CENTRO DIAGNOSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.1008/2015.

Arica, octubre 23 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta FACSAL N° 503/2015, de octubre 13 de 2015; Traslado REC N° 554.15, de octubre 15 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá, cuenta con una Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras del área de la salud que imparte, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas profesionales.

Que, se debe tener presente que el Centro de Diagnostico por Imágenes Blanco Limitada, inicia sus actividades como Laboratorio Clínico en el año 1976, extendiendo a la fecha su variedad de análisis clínicos desde exámenes cardiológicos, resonancia magnética, scanner y hasta medicina nuclear, además de contar con puntos de atención en las ciudades de Calama, Antofagasta, Vallenar y Santiago, así como la infraestructura necesaria para satisfacer las necesidades de esta Institución en cuanto a campos clínicos para prácticas profesionales relativas a imagenología y física médica.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica Dictamen N° 26151/2008).

Que, de esta forma se recurre al mecanismo de Trato Directo en conformidad a lo establecido en el inciso final del art. 9 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de manera excepcional, atendida a la naturaleza de la negociación.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACION, A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE CENTRO DIAGNOSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, con el objeto de realizar pasantías profesionales y observacionales, para los alumnos de la carreras de la Universidad de Tarapacá, afines al área de la Salud, de fecha 17 de agosto de 2015, contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

AFF.LTI.ycl.



04 NOV. 2015



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CENTRO DIAGNÓSTICO POR
IMÁGENES BLANCO LIMITADA**

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago, con fecha 17 de agosto 2015, entre el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA**, R.U.T. N° 84.976.400-4, representado por su Médico Director, Don **Enrique Blanco Martínez**, chileno, médico cirujano, cédula de identidad N° [REDACTED], y Don **Manuel Blanco Errazuriz**, chileno, Ingeniero Comercial, cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliados para estos efectos en Calle Salvador N° 31, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-k, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", representada por su Rector (S) Don **Carlos Leiva Sajuria**, Chileno, Licenciado en Ciencias mención Geofísica, Doctor en Ciencias con mención en Física, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, han convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Ministerio de Salud, las relaciones docente asistenciales entre una Institución Privada de Salud y las Universidades deben estar regidas por un convenio que regule, por mutuo acuerdo los vínculos docente asistencial, que cautele los intereses de ambas partes y que delimite las responsabilidades de los contrayentes.

El cumplimiento de su cometido y teniendo presente el intercambio de experiencias que sirvan como aporte a las actividades de docencia, investigación y cultura en general, para el perfeccionamiento académico y de alumnos de la UNIVERSIDAD en las distintas secciones de "CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA", incentivando el mejor desarrollo de los profesionales y técnicos jóvenes del país y del extranjero, como así mismo, del personal asistencial de "CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA".





Que, la "UNIVERSIDAD" es una corporación educacional de derecho público, autónoma, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que puede celebrar cualquier acto jurídico con el propósito de promover sus fines y objetivos.

Que, ambas instituciones contemplan entre sus misiones institucionales, promover el desarrollo y colaboración en la docencia, investigación y perfeccionamiento en materias docente asistencial y otras afines.

Que, la colaboración mutua podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades, incluyendo proyectos de investigación que dependan de ellas y se propondrán al desarrollo de actividades de Pre y Post Grado en disciplinas comunes.

En atención a lo precedentemente expresado, las partes comparecientes ACUERDAN CELEBRAR CONVENIO GENERAL DE COLABORACION, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO:

CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA y la UNIVERSIDAD acuerdan coordinar esfuerzos y recursos con el fin de perfeccionar la docencia en el campo de la Carrera de Tecnología Médica mención Radiología y Física Médica de esta UNIVERSIDAD.

SEGUNDO:

Con este fin CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA, aceptará en sus establecimientos a los alumnos de la citada carrera de la UNIVERSIDAD de Tarapacá con el propósito de efectuar prácticas de internado.

TERCERO:

Los alumnos en práctica en CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA, quedarán sujetos a las normas reglamentarias y técnicas de CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA, bajo la tutela de un profesional de su especialidad, dependiente de la UNIVERSIDAD, además de un profesional dependiente de CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA, específicamente respecto del "Protocolo Docente de CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA.





Su dependencia administrativa, técnica y docente continuará radicada en la UNIVERSIDAD.

CUARTO:

CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA y la UNIVERSIDAD establecen por este acto una "comisión", que supervisará, mantendrá y controlará el desarrollo del presente convenio. De esta manera, la representación de la UNIVERSIDAD respecto de la ejecución del presente Convenio estará a cargo de doña Teresa Reyes Rubilar, académica de la Facultad de Ciencias de la Salud; en cuanto a CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA, la representación será ejercida por don Luis Barrios Gutiérrez, Coordinador Nacional Servicio de Imagenología de CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA.

Esta comisión cumplirá las siguientes funciones:

- Mantener una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente, los programas docente-asistenciales.
- Determinar con la periodicidad que se estime conveniente o ratificar según el caso, los cupos docentes y alumnos que se puedan recibir en él.
- Elaborar los instrumentos necesarios para evaluar la gestión universitaria en la asistencia o la asistencia en la gestión académica, velando por que exista una relación equitativa en la vinculación docente asistencial.
- Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la

Aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, usuarias y alumnos.

Sin perjuicio de lo anterior, en la mitad del periodo de internado, CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA, recibirá la visita de un supervisor de la UNIVERSIDAD, con el fin de verificar que todo lo señalado en el presente convenio se cumple, así como supervisar alumnos y coordinar con encargado de CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA. todo punto referente a internado.





QUINTO:

CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA cobrará a la UNIVERSIDAD con el fin de remunerar a Profesor - Docente a cargo, el equivalente a 3,5 UF (unidad de fomento), más IVA, por alumno en práctica de internado, por cada mes efectivo que dicho alumno concurra a efectuar su práctica, con autorización de la UNIVERSIDAD. En caso de imposibilidad de que el alumno pueda proseguir con su práctica durante el mes respectivo, se cobrará un monto proporcional. El pago de campo clínico se hará efectivo al finalizar los estudiantes su internado, esto es, en el período de tiempo estipulado y evaluado.

SEXTO:

La UNIVERSIDAD se hará cargo de la reposición o cancelación de cualquier equipo o insumo que resulte deteriorado en el desarrollo del presente convenio. De esta manera, será misión de la "comisión" determinar en un plazo no mayor a 48 horas las responsabilidades que caben en los hechos a las partes, con su debida investigación.

La reposición o cancelación del equipo o insumo dañado debe realizarse en un plazo máximo de treinta días, contados desde la resolución de la "comisión".

SEPTIMO:

Las partes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos en práctica, distintas de las determinadas en el procedimiento, según programa específico detallado para cada nivel.

OCTAVO:

Se deja constancia que los alumnos de la UNIVERSIDAD de Tarapacá, se encuentran resguardados por el Seguro Escolar del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 16.744 y el Decreto Nº 313.

NOVENO:

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las





partes a través de la comisión indicada en la cláusula cuarta. De no producirse acuerdo, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la jurisdicción de Santiago.

DECIMO:

La UNIVERSIDAD se obliga a informar a CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA con treinta días de antelación al inicio de la práctica, sobre la cantidad, nombre e identificación de los alumnos que harán su Internado en sus dependencias.

DECIMO PRIMERO:

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

DECIMO SEGUNDO:

CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA entregará a la UNIVERSIDAD un informe a fin de cada grupo de Internado, relacionado con el desempeño del o los alumnos que hayan utilizado sus dependencias, con el objeto de servir como aporte a las actividades de docencia.

La UNIVERSIDAD entregará un informe al término de cada grupo de Internado a CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA, relacionado con el campo clínico a fin de que se pueda desarrollar más ampliamente el espíritu del presente convenio.

DECIMO TERCERO:

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

DECIMO CUARTO:

El Convenio tendrá duración de dos años, contados desde su aprobación por Acto Administrativo. Este plazo se prorrogará por periodos iguales y sucesivos de dos años, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una





anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso.

DECIMO QUINTO:

La personería de don Enrique Blanco Martínez y Ángel Blanco Martínez para representar a CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BLANCO LIMITADA., consta en Poder Especial otorgado ante Notario Público Suplente de la Novena Notaría de Santiago, don José Gabriel Araya Maggi, de fecha 18 de julio de 2012, Repertorio N° 5659-2012.

La personería de don Carlos Leiva Sajuria, para representar a la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, consta de Decreto N° 172/2014, de julio 21 de 2014, de la Universidad de Tarapacá y Art. 13 N°2 de D.F.L. N°150 del 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación

DÉCIMO SEXTO:

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.



CARLOS LEIVA SAJURIA

RECTOR (S)

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



ENRIQUE BLANCO MARTÍNEZ

MÉDICO DIRECTOR

CENTRO MEDICO BLANCO LTDA.

**CENTRO DIAGNOSTICO POR
IMAGENES BLANCO LTDA**



MANUEL BLANCO ERRAZURIZ

INGENIERO COMERCIAL

CENTRO MEDICO BLANCO LTDA.

